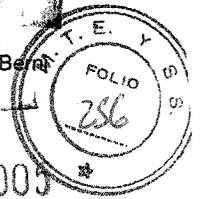




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2005 - Año de homenaje a Antonio Berón

371



4 OCT 2005

BUENOS AIRES

VISTO el Expediente N° 1.109.723/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 163/226 y 227/228 del Expediente N° 1.109.723/05, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo Complementario celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO – SI.TRA.TEL. y la empresa TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

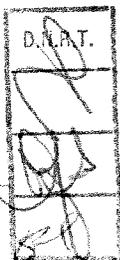
Que el ámbito de aplicación del presente convenio, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante, de conformidad a lo expresamente pactado por éstas en la mentada convención.

Que los negociadores pactan la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa en análisis a partir de los DIEZ (10) días corridos de su homologación y por VEINTICUATRO (24 meses).

Que las partes establecen que el convenio regirá en todo el ámbito de representatividad del Sindicato firmante conforme detalle del Artículo 1 del convenio de marras respecto del personal de la empresa, en los términos del Artículo 4 del texto convenido.

Que en consideración a diversas observaciones efectuadas, las partes efectúan aclaraciones y modificaciones al texto y acuerdo complementario convenidos a fojas 251/253, los que por imperio del Artículo 8 del Decreto 200/88 forman parte del plexo convencional.

Que la normativa negocial vigente exige la presentación del texto pactado por escrito para su pertinente homologación

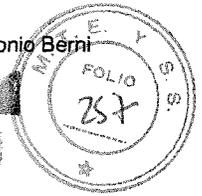




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

371



Que en razón de ello y a los efectos de una correcta publicación de lo pactado, corresponde intimar a las partes al cumplimiento del compromiso asumido a foja 253 de autos, a fin de que, con posterioridad al dictado del presente, acompañen un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo Complementario obrante en autos, receptando las aclaraciones consensuadas a fojas 251/253 de estos actuados.

Que por otra parte debe dejarse sentado que el dictado de la homologación no implica, en modo alguno, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende, la misma deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente, ante la autoridad laboral.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

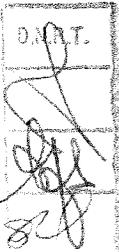
Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

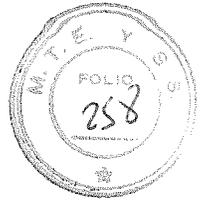




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

3711



Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

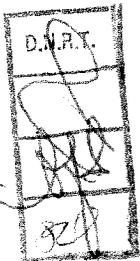
ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo Complementario, aclaraciones y modificaciones, celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO – SI.TRA.TEL. y la empresa TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 163/226, 227/228 y 251/253 respectivamente, del Expediente N° 1.109.723/05.

ARTICULO 2°.- Intímase a las partes signatarias para que en el plazo de TREINTA (30) días, presenten un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo Complementario en los términos de las aclaraciones y modificaciones de fojas 251/253 del Expediente N° 1.109.723/05, bajo apercibimiento de ley.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que la presente homologación en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

ARTÍCULO 4°.- Fijase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.251,80) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.755,40), con fecha de vigencia a partir de los DIEZ días (10) corridos de su homologación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas

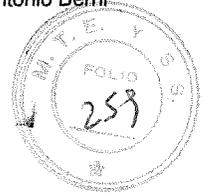




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

371



Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo complementario, obrantes a fojas 163/226 y 227/228 respectivamente, del Expediente N° 1.109.723/05.

ARTÍCULO 6°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 7.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que la norma impuesta por la norma a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL respecto de la publicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de esta Resolución no se hará efectiva hasta tanto las partes no cumplimenten con lo ordenado en el Artículo 2 del presente acto.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

371

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.109.723/05

BUENOS AIRES, 7 de octubre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 371/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 163/226 y 227/228 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 728/05

"E".-

TRABAJO	
CÓDIGO	
RANGO	
DPTO. COORDINACIÓN FEDERAL	
ENTRADA	SALIDA

7/12/05

VALERIA ANDREA VALETTY
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACIÓN - D.N.R.T.